

L— DISPOSICIONES GENERALES

1.1. DE LA JUNTA DE COMUNIDADES

Decretos

Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

Decreto 10/85 de 22 de enero, sobre servicios y funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

El Real Decreto 331/82 de 15 de enero transfiere a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Sanidad, y en concreto las referentes a actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Se asume, por lo tanto, la obligación de organizar los servicios precisos y distribuir las competencias entre los órganos correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1

El Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha asume toda dirección, planificación y coordinación de intervención administrativa sobre todas las actividades incursas en el Reglamento, de industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre de la Presidencia del Gobierno, y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 2

Al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo le corresponde la dirección, resolución y fiscalización de las actividades clasificadas, así como las siguientes funciones:

- a) Dirección y vigilancia del cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y Disposiciones complementarias.
- b) El conocimiento de las licencias municipales de instalación, apertura y funcionamiento.
- c) La inspección y sustitución de funciones.
- d) El ejercicio de todas las facultades necesarias

para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto y aquellas otras que se dicten como complementarias.

- e) La imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de las normas dictadas en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Artículo 3

Con el fin de organizar y distribuir las competencias en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se constituyen en cada provincia de la región Comisiones Provinciales de Saneamiento, las cuales se compondrán de los siguientes miembros:

—Presidente: El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, o, persona en quien delegue.

—Vicepresidente: El Delegado de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

—Secretario: El Secretario Provincial de la Delegación de la Consejería.

—Vocales:

a) De la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

—Un representante de la Delegación de la Consejería de Industria y Comercio.

—Un representante de la Delegación de la Consejería de Agricultura.

—Un representante de la Delegación de la Consejería de Transportes y Comunicaciones.

—Un representante de la Delegación de la Consejería de Política Territorial.

—Un representante de la Delegación de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

b) De la Administración Local:

—Un representante de la Diputación Provincial.

—Un representante de la Corporación Local del municipio capital de provincia.

—Un representante de Corporaciones Locales de municipios de hasta 5.000 habitantes.

—Un representante de Corporaciones Locales de municipios comprendidos entre 5.001 hasta 20.000 habitantes.

—Un representante de Corporaciones Locales de municipios comprendidos entre 20.001 hasta 50.000 habitantes.

—Un representante de Corporaciones Locales de municipios de más de 50.000 habitantes.

La carencia de municipio en alguna de las escalas mencionadas anteriormente, se suplirá con otros pertenecientes a escalas inferiores inmediatas hasta completar el número de cinco miembros que la integran.

Esta Comisión se adscribe orgánica y funcionalmente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y tendrá su sede en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Artículo 4

A las Comisiones Provinciales se les atribuye entre otras las siguientes funciones:

- a) Determinación del emplazamiento, en defecto de ordenanzas municipales o normas urbanísticas.
- b) Informe de las ordenanzas y reglamentos municipales.
- c) Propuesto de medidas correctoras.
- d) Clasificación de las viviendas y grado de seguridad.
- e) Visitas de comprobación.
- f) Incoación de los expedientes de calificación, previa remisión al efecto por los Ayuntamientos respectivos.
- g) Instrucción del expediente administrativo, una vez obtenidos todos los informes técnicos y congruentes con la naturaleza de la actividad a calificar que fueran necesarios; dictamen de la ponencia técnica que en su momento se constituya y, propuesta de inclusión en el Orden del día de la Comisión de Saneamiento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

1.— Se faculta al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para dictar las disposiciones en orden al desarrollo del presente Decreto.

2.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a veintidós de enero de mil

novecientos ochenta y cinco.— El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.— Fdo.: JOSE BONO MARTINEZ.— El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.— Fdo.: JUAN JOSE DE LA CAMARA MARTINEZ.

Política Territorial

Decreto 11/1985, de 22 de enero, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública en Castilla-La Mancha.

El importante esfuerzo inversor que se realiza en promoción de viviendas, además de procurar el crecimiento de la actividad económica y generación de empleo, viene justificado en orden al mandato constitucional que ampara el derecho de los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, y en cumplimiento de dicha norma las viviendas costeadas con cargo a fondos públicos deben destinarse a familias que, carentes de alojamientos, no tienen medios económicos suficientes para acceder a viviendas promovidas por la iniciativa privada.

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a su Junta de Comunidades competencias exclusivas en materia de vivienda, y una vez publicado el Real Decreto 615/1984, de 8 de febrero sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de vivienda procede atender a la adecuada ordenación de los Organos Administrativos que deban intervenir en el proceso de adjudicación de viviendas de promoción pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 22 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1

Es objeto del presente Decreto la regulación del procedimiento de convocatoria, selección y adjudicación de viviendas de promoción pública, que hayan sido transferidas por el Estado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y de aquellas otras viviendas de este régimen promovidas directamente, adquiridas o financiadas por ella.

Cuando la promoción pública de viviendas se realice mediante convenio con otras Instituciones, se estará a lo estipulado en él en cuanto al procedimiento y condiciones de adjudicación, así como al órgano competente para llevarlas a cabo. A falta de estas previsiones, se estará a lo dispuesto en el presente Decreto.